

**ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS OTORGADA
POR LA FUNDACIÓN ALAS MADRID. -----**

NÚMERO CIENTO CINCO.-----

EN MADRID, mi residencia, a veintiocho de
enero del año dos mil quince.-----

SANTIAGO MORA VELARDE

NOTARIO DE MADRID

CE1925232

07/2014



D SANTIAGO MORA VELARDE
 NOTARIO DE MADRID
 C/ Lagasca, 16 1º izda.
 Telef. 91 308 13 00
 Fax: 91 303 13 13

**ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS OTORGADA
 POR LA FUNDACIÓN ALAS MADRID. -----**

NÚMERO CIENTO CINCO.-----

EN MADRID, mi residencia, a veintiocho de
 enero del año dos mil quince.- -----

Ante mí, **SANTIAGO MORA VELARDE**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, con vecindad y
 residencia en esta capital, -----

COMPARECE

DOÑA ASCENSIÓN MUÑOZ TOMÉ, mayor de edad,
 casada, vecina de Madrid, con domicilio a estos
 efectos en la calle Encomienda de Palacios,
 número 235. -----

Con DNI./NIF. Número 51.950.516-W.-----

INTERVIENE

En nombre y representación, como
Vicepresidenta del Patronato, de la **FUNDACIÓN
 ALAS MADRID (antes FUNDACIÓN ALAS MORATALAZ)**,
 domiciliada en Madrid, calle Encomienda de

Palacios, número 235; constituida con la denominación de FUNDACION AFANIAS MORATALAZ, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José María de Prada González, el día 14 de junio de 1.990, con el número 1.244 de su protocolo, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, con el número de Hoja personal 74, tomo VI, folio 219 y siguientes, número de Registro del Protectorado 28/0889. Con C.I.F. número G-79/466.553. -----

Modificada su denominación y modificados sus estatutos, mediante escritura otorgada el día 25 de enero de 2.010 ante el Notario de Madrid, Don José Usera Cano, con el número 266 de su protocolo y que causó la inscripción 21ª y 22ª de la hoja de la Fundación. -----

Actúa por razón de su expresado cargo de Vicepresidenta de la Fundación, para el que ha sido nombrada en reunión del Patronato de la Fundación de fecha 14 de noviembre de 2.013. Está expresamente facultada para este acto en virtud de su expresado cargo, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos. -----

CE1925233

07/2014



Yo, Notario, identifico a la compareciente por su documento nacional de identidad exhibido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23.c) de la Ley del Notariado. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad y legitimación suficientes para otorgar la presente escritura de cese, y, al efecto, -----

DICE

I.- Que en la reunión Patronato de la Fundación celebrada el día 15 de junio de 2.014, con la asistencia de los Patronos que en la certificación constan y que reuniendo el quórum de asistencia previsto en los Estatutos de la Fundación, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los Estatutos de la Fundación (incluyendo la modificación de la denominación) y la redacción de los nuevos Estatutos que se adjuntan con dicha certificación, en los términos que, con

detalle, consta en una certificación contenida en un folio de papel blanco común y expedida en Madrid, el día 15 de enero de 2.015, por la Secretaria Doña Elena Mondéjar Fernández-Cordero, con el visto bueno de la Vicepresidenta Doña Ascensión Muñoz Tomé, que ésta me entrega, solicitando de mí, Notario, su protocolización, como así lo hago, dejándola unida a esta matriz y dando fe de conocer y considerar legítimas las firmas que la suscriben, junto los nuevos Estatutos, así como la Resolución de no oposición a los mismos del Protectorado de Fundaciones. -----

II.- Y en ejecución del acuerdo adoptado la señora compareciente, en el concepto en que interviene, -----

O T O R G A

Que se modifican los Estatutos (incluyendo la modificación de la denominación) de la Fundación Alas Madrid y se redactan nuevos Estatutos que se adjuntan con la certificación, tal y como consta en la certificación incorporada y que evitando prolijidad se dan aquí por íntegramente reproducida a todos los

CE1925234

07/2014



efectos legales. -----

Igualmente queda unido a la presente escritura la Resolución de no oposición a los mismos del Protectorado de Fundaciones. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.-----

Yo el Notario, advierto que los datos recabados para la confección de la presente, formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, las remisiones de datos de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos que por Ley le asistan, ante la Notaría del Notario autorizante, sita

en la calle Lagasca, número 16, 1º Izquierda,
de Madrid. -----

O T O R G A M I E N T O

ASÍ LO DICE Y OTORGA la señora compareciente, según interviene, a quien, por su opción, tras advertirle del derecho que tiene a hacerlo por sí, que ejerce, permito la íntegra lectura de este instrumento, tras lo cual le da su conformidad, lo aprueba y firma.

A U T O R I Z A C I Ó N

Y yo, Notario, doy fe de cuanto queda contenido en esta escritura, extendida sobre tres folios de papel timbrado del Estado exclusivo para documentos notariales, números 1927429, 1927428 y 1927427 de la serie CE, que signo, firmo, rubrico y sello.- -----

Está la firma de la compareciente. Signado: Santiago Mora. Rubricado y Sellado.- -----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

CE1925235

07/2014



Doña ELENA MONDEJAR FERNÁNDEZ-CORDERO, en calidad de Secretaria del Patronato de la Fundación Alas Moratalaz, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, Número de Hoja Personal 74, Tomo VI, Folio 219 Y N.º. Registro del Protectorado 28/0889.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Fundación, consta lo siguiente:

Que en la reunión del Patronato de la Fundación celebrado el día 15 de Junio de 2014, debidamente convocado al efecto, se celebró reunión del Patronato, a la que asistieron los patronos siguientes, reuniendo el quórum de asistencia previsto en los Estatutos de la Fundación:

- | | |
|---|---------------------------|
| 1. Doña ARANZAZU GARAY-GORDOVIL CASANOVA, | que asistió personalmente |
| 2. Doña ASCENSION MUÑOZ TOME, | que asistió personalmente |
| 3. Doña ELENA MONDEJAR FERNANDEZ-CORDERO, | que asistió personalmente |
| 4. Doña BEGOÑA ALONSO DÍAZ DE MENDÍVIL, | que asistió personalmente |
| 5. Doña BLANCA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, | que asistió personalmente |
| 6. Doña CARMEN ROLLÁN SÁNCHEZ, | que asistió personalmente |
| 7. Don JOSE LUIS SAN JUAN LOPEZ, | que asistió personalmente |

NO ASINTEN:

8. Don FRANCISCO CAMACHO SANZ,
9. Doña ANA MARÍA ABETE (Delega su voto en la Presidenta Doña Aranzazu Garay-Gordivil Casanova).

Que en dicha reunión se adoptaron por unanimidad de los Patronos asistentes, entre otros, los acuerdos que a continuación se transcribe:

Primero.- Modificar los Estatutos de la Fundación Alas Moratalaz, la redacción de los nuevos Estatutos se adjuntan con la presente Certificación.

Segundo.- FACULTAR, en los términos mas amplios que en derecho se requieran, indistintamente a Doña ARANZAZU GARAY-GODOVIL CASANOVA, con N.I.F. número, 51075354-J, o Doña ASCENSION MUÑOZ TOME, con NIF n.º. 51950516-W, las cuales presentes en el acto de la reunión aceptan la delegación de la que fueron objeto, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de conformidad con la legislación vigente, comparezcan ante Notario a fin de elevar a público los precedentes acuerdos, siguiéndolos por todos sus tramites hasta conseguir su inscripción en el registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, pudiendo otorgar cuantos documentos sean necesarios a tales fines, facultándosele igualmente, para formalizar toda clase de escrituras de adición, complemento, subsanación o rectificación que haya de efectuarse, en su caso, en virtud de la calificación del Registro de Fundaciones.

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes en Derecho, expide la presente Certificación, con el Visto Bueno de la Sra. Vicepresidenta del Patronato, en Madrid a 15 de Enero de 2015.

Visto Bueno
LA VICEPRESIDENTA

LA SECRETARIA

Fdo.: ASCENSION MUÑOZ TOME

Fdo.: ELENA MONDEJAR FERNANDEZ-CORDERO

C/ Encarnación de Palacios, 235 - 28030 Madrid

Tel.: 917 724 300

alasmadrid@alasmadrid.org
www.alasmadrid.org

O.I.F. 9 78469853



ESTATUTOS

FUNDACION ALAS MADRID

Domicilio Social

Calle Encomienda de Palacios, 235

28030 MADRID

CIF.: G-79466553

CE1925236

07/2014



Índice

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º	Denominación, nacionalidad, duración y régimen normativo	P.3
Art. 2º	Fines, actividades, objetivos	P.3
Art. 3º	Domicilio Social	P.4
Art. 4º	Beneficiarios	P.5

CAPÍTULO II. ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 5º	Naturaleza	P.5
Art. 6º	Gratuidad del cargo de Patrono	P.5
Art. 7º	Composición del Patronato, designación, duración, aceptación mandato y cese de Patronos	P.6
Art. 8º	Cargos del patronato.	P.9
Art. 9º	Gobierno, representación y administración del Patronato	P.9
Art. 10º	Competencias y funcionamiento del Patronato	P.9
Art. 11º	Reuniones del Patronato	P.11
Art. 12º	Adopción de acuerdos	P.12
Art. 13º	Atribuciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario.	P.12
Art. 14º	Facultades del Patronato	P.13

CAPÍTULO III. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Art. 15º	Dotación	P.13
Art. 16º	Patrimonio	P.13
Art. 17º	Rentas e Ingresos	P.14
Art. 18º	Decisión sobre Patrimonio	P.14
Art. 19º	Administración de recursos	P.14
Art. 20º	Contabilidad y Plan de Actuación	P.14
Art. 21º	Extinción de la Fundación	P.15

Handwritten signature

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ALAS MADRID

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, nacionalidad, duración y régimen normativo.

La Fundación se denomina Fundación Alas Madrid, (anterior Fundación Alas Moratalaz, anterior Fundación Afanias Moratalaz); y es una organización benéfico-asistencial de carácter privado sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se recogen en el artículo 2º de estos estatutos.

La Fundación se regirá por su escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que en cualquier momento establezca el Patronato, siempre que no contradigan la voluntad del fundador, y por lo dispuesto en la legislación aplicable vigente en cada momento.

La Fundación es de nacionalidad española.

La duración de la Fundación será indefinida.

El ámbito territorial en el que la Fundación desarrollará principalmente sus actividades es el de la Comunidad de Madrid.

La Fundación tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar desde la inscripción de su escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.- Fines, actividades, objetivos

Fundación Alas Madrid es una entidad sin ánimo de lucro dedicada a la atención e inclusión de adultos con discapacidad intelectual, especializada en la mujer. Participa en colaboración con sus familias, proporcionando los apoyos necesarios para que puedan desarrollar con calidad su proyecto de vida, y contribuye con la sociedad mejorando en conocimiento sobre discapacidad adulta.

E- fundación

CE1925237

07/2014



Sus objetivos prioritarios son:

- Promover que los adultos con discapacidad intelectual puedan desarrollar su proyecto vital en un entorno seguro, dotándoles de lo necesario para que consigan sus propios logros mediante una planificación centrada en la persona.
- Fomentar el máximo grado de implicación de las familias para que las personas con discapacidad puedan desarrollar su proyecto de vida.
- Favorecer el desarrollo de los profesionales de la entidad mediante un adecuado plan de formación, motivación e igualdad de oportunidades.
- Lograr el máximo nivel de visibilidad social de la entidad, de manera que se contribuya a mejorar en conocimiento sobre la realidad del mundo de la discapacidad adulta y en especial de la mujer, ayudando así a romper estereotipos que no se ajustan a la realidad.

Estos fines podrán ser alcanzados por los siguientes medios:

- a) El establecimiento de Recursos y Servicios que acojan a personas con discapacidad intelectual y les proporcione apoyos para el desarrollo de su autonomía personal y su integración socio-laboral.
- b) El desarrollo de las actividades educativas, sociales, laborales, culturales, deportivas, recreativas y cualquier otra que pueda resultar conveniente o necesaria para la consecución de los fines pretendidos.
- c) La cooperación con cualesquiera otras Asociaciones, Entidades o Centros con finalidades análogas a las de la Fundación, en orden al mejor cumplimiento de los fines de ésta.
- d) La colaboración con toda clase de Organismos o Centros, tanto públicos como privados, en orden a alcanzar los fines de la Fundación.

Artículo 3.- Domicilio Social

El domicilio Social de la Fundación se encuentra en la Calle Encomienda de Palacios, 235 de Madrid. El Patronato podrá acordar su traslado dentro del municipio de Madrid mediante el correspondiente acuerdo.

El Patronato podrá establecer los centros y delegaciones que sean convenientes para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 4.- Beneficiarios

A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, según el acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el párrafo anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.- Naturaleza

El órgano de gobierno de la Fundación es el Patronato, a quien se confía el gobierno, representación y administración de la Fundación.

Artículo 6.- Gratuidad del cargo de Patrono

Los cargos del Patronato serán de confianza y totalmente gratuitos. Los miembros del Patronato tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento o de otra índole debidamente justificados documentalmente, en los que incurran en el cumplimiento de cualquier misión concreta que en el interés de la Fundación les fuera encomendada.

B. Hondojes

X

CE1925238

07/2014



Artículo 7.- Composición del Patronato, designación, duración mandato y cese de Patronos

1.- El Patronato se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros y elegirá en su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

2.- El primer Patronato es el designado por el fundador y que consta en la escritura pública de constitución.

3.- Formarán parte de Patronato:

a) Un representante de las familias fundadoras de la Fundación, que deberá haber sido fundador o poseer vínculo hasta el segundo grado por consanguinidad con alguna de las personas que fue fundadora de la misma, el cual será elegido por quienes actuaron como fundadores de la Fundación y por los familiares de estos hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad.

Será requisito indispensable para poder elegir y ser elegido reunir la condición de pariente hasta el segundo grado por consanguinidad de una persona con discapacidad titular de una plaza en la Fundación.

El nombramiento del representante se extinguirá automáticamente en el momento en que su familiar titular de la plaza cause baja en ésta por cualquier causa,

En el momento que no quede ninguna familia fundadora, la plaza que les corresponde en el Patronato será ocupada por un representante designado de entre las familias o tutores, de acuerdo con el punto 3 apartado b) de este Artículo.7

b) Un mínimo de tres y un máximo de siete representantes designados de entre los familiares hasta el segundo grado por consanguinidad y los tutores de las personas con discapacidad titulares de plazas en la Fundación, los cuales serán elegidos por los padres, tutores o guardadores de hecho de personas asistidas en la Fundación. Será causa de extinción automática del nombramiento de representante la baja por cualquier causa de su familiar titular de la plaza en la Fundación.

c) Un representante, elegido por el personal fijo (técnico y auxiliar) de la Fundación, de entre los trabajadores de la misma, con voz pero sin voto.

C. 1701 06/14

4.- La designación de los nuevos miembros del Patronato se realizará de la siguiente forma:

a) En caso de quedar vacante el puesto del representante de las familias fundadoras, el Patronato convocará en el plazo máximo de treinta días naturales la celebración, que deberá tener lugar antes de que transcurran veinte días naturales desde la convocatoria, de una asamblea de los representantes de dichas familias, conforme a la relación actualizada de los mismos existente en la Fundación. Esta representación familiar no se extenderá más allá del segundo grado por consanguinidad de la persona que fue promotora de la Fundación y se extinguirá automáticamente en el momento en que el familiar titular de la plaza cause baja en ésta por cualquier causa. En dicha asamblea se tendrá derecho a un voto por cada fundador de la Fundación. Si existieran varias personas con derecho a representarle, éstas, de común acuerdo, deberán comunicar previamente a la Fundación los datos de la que ejercerá el derecho de voto, y en caso de desacuerdo el Patronato resolverá. Quedará nombrado patrono el representante de las familias fundadoras que obtenga el mayor número de votos en la asamblea.

b) Cuando las vacantes se produzcan en los puestos correspondientes a familiares y tutores de personas asistidas en la Fundación, el Patronato convocará en el plazo máximo de treinta días naturales la celebración, que deberá tener lugar antes de que transcurran veinte días naturales desde la convocatoria, de una asamblea de los padres, tutores o guardadores de hecho de las personas asistidas en la Fundación conforme a la relación actualizada de los mismos existente en ésta. Podrán ser elegidos patronos los familiares hasta el segundo grado por consanguinidad y los tutores de personas asistidas en la Fundación. En dicha asamblea se tendrá derecho a un voto por cada persona asistida, que podrá ejercerlo su padre, madre, tutor o guardador de hecho. Si existieran varias personas con derecho a ejercer el derecho de voto, éstas, de común acuerdo, deberán comunicar previamente a la Fundación los datos de la que lo ejercerá, y en caso de desacuerdo el Patronato resolverá. Quedará nombrado patrono el familiar que obtenga el mayor número de votos en la asamblea.

c) Si se produjera la vacante en el puesto, con voz pero sin voto, reservado para un representante elegido de entre los trabajadores de la Fundación por el personal fijo de la misma, el comité de empresa de la entidad convocará en el plazo máximo de treinta días naturales la celebración, que deberá tener lugar antes de que transcurran veinte días naturales desde la convocatoria, de una asamblea del personal fijo (técnico y auxiliar) de la Fundación, pudiendo ser elegido patrono cualquiera de los trabajadores con contrato en vigor con ésta, excepto los miembros del Comité de Empresa. En dicha asamblea cada trabajador fijo tendrá derecho a un voto. Quedará nombrado patrono el trabajador que obtenga el mayor número de votos en la asamblea.

C. Tondor

X

CE1925239

07/2014



d) Los miembros con derecho a voto, en caso de no poder asistir a la asamblea, podrán delegar su voto por escrito, mediante documento facilitado por la Fundación.

5. La duración del mandato de los patronos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

6. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o por cualquier motivo válido en derecho que deje constancia fidedigna.

7. El Patronato podrá admitir como Vocales adheridos, con voz pero sin voto, a representantes designados al efecto de Corporaciones o Entidades de derecho público o privado y a personas físicas que considere de interés para los fines de la Fundación.

8. Los patronos cesarán por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo o puesto por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

f) Por el transcurso del período de su mandato.

g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

C. Tenorio

h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

i) Cuando el familiar titular de la plaza en la Fundación cause baja de la misma por cualquier circunstancia.

9. La sustitución de patronos, su suspensión y cese se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8.- Cargos del Patronato

El Patronato elegirá entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Patronato será presidido por el Presidente y en su ausencia presidirá las reuniones el Vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá la reunión un Vocal elegido por los miembros presentes del Patronato.

En caso de que en una votación se produzca empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

En los casos de ausencia del Secretario ejercerá sus funciones el Vocal elegido por los miembros presentes del Patronato.

Artículo 9.- Gobierno, representación y administración del Patronato

En el ejercicio de las facultades de gobierno, representación y administración de que el Patronato se encuentre investido por estos estatutos, podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar otras formalidades, ni precisar autorización ni intervención de autoridades o personas ajenas a la Fundación, que aquellas requeridas por la legislación aplicable en cada momento, específicamente la que regule el ejercicio del Protectorado.

Artículo 10.- Competencias y funciones del Patronato

Corresponde al Patronato, como órgano supremo de la Fundación, todas las competencias, funciones y facultades en relación con la representación, gobierno y administración de la Fundación, relacionándose entre dichas competencias, funciones y facultades con carácter simplemente enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) La facultad de interpretar y modificar los presentes estatutos.
- b) La aprobación del reglamento de régimen interno y normas de actuación de la Fundación.

E. Rodríguez

X

CE1925240

0772614



- c) La alta inspección, vigilancia y orientación de la marcha y labor de la Fundación.
- d) La aprobación de los planes de actividades de la Fundación.
- e) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- f) Nombrar apoderados generales o especiales.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Centros y Delegaciones.
- h) La aprobación del Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de presentarse al Protectorado.
- i) La aprobación de los planes de inversión, así como la sustitución de los componentes patrimoniales de la dotación fundacional.
- j) La aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y de las liquidaciones de los mismos.
- k) La designación del Gerente de la Fundación. y de la Dirección Técnica
- l) La adquisición y enajenación de bienes Inmuebles para su uso y disfrute de la Fundación.
- m) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes ordinarias o de crédito, girar contra las mismas, ordenar transferencias y, en general, percibir y cobrar cantidades de oficinas públicas, Caja General de Depósitos, Delegaciones de Hacienda, Cajas de Ahorros y establecimientos bancarios de cualquier clase, incluso el Banco de España.
- n) Librar, aceptar, negociar, endosar, descontar, avalar, cobrar, protestar, intervenir y realizar toda clase de actos y contratos, en relación con letras de cambio, cheques, pagarés, cartas órdenes, pólizas y cualesquiera otros documentos bancarios o de comercio.
- ñ) Tomar dinero a préstamo y concertar créditos mercantiles, con garantía personal o real, incluso con garantía de valores, prestar y aceptar avales y fianzas de todo orden.

E. Tenorio

[Handwritten signature]

o) La adquisición de derechos de cualquier naturaleza y la asunción de obligaciones, así como la constitución de derechos reales sobre bienes de la Fundación.

p) La representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración Central, Regional o Local, Juzgados y Tribunales de cualquier instancia y jurisdicción, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluido el de España, Caja de Ahorros, personas jurídicas y físicas de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo en todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos en cuantos expedientes, actos de conciliación, procedimientos, reclamaciones o juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que considere necesarios, incluido responder a interrogatorios.

q) Ejercer, directamente o a través de los representantes que designe, los derechos políticos y económicos que correspondan a la Fundación como titular de acciones, obligaciones o participaciones sociales de cualquier naturaleza de su pertenencia, ejercitando en nombre y representación de la Fundación todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenidos y documentos que juzgue convenientes.

Artículo 11.- Reuniones del Patronato

El Patronato se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, con intervención del Secretario, y, al menos, tres veces al año. Se reunirá igualmente cuando lo soliciten al Presidente, tres Vocales, que deberán acompañar a la solicitud de reunión, relación detallada de los temas que deseen tratar en el orden del día, sin que puedan discutirse temas ajenos a dicho orden del día. La reunión tendrá lugar entre los diez y quince días naturales de la fecha de recepción por el Presidente de dicha solicitud. La solicitud podrá hacerse mediante cualquier medio, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos que permita acreditar su recepción.

Para que el Patronato pueda tomar válidamente acuerdos, deberán asistir al menos, la mitad más uno de sus componentes, presentes o representados.

En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días naturales de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

C. Poncejos

CE1925241

07/2014



El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria siempre que estén presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar reunión.

Artículo 12.- Adopción de acuerdos

En los casos detallados en los apartados a), b), i), k), l), ñ), y o) del artículo 10, será necesario, al menos, el voto favorable de las cuatro quintas partes de los miembros del Patronato.

Supuesto el quórum de asistencia establecido en el artículo anterior, el Patronato adoptará sus decisiones para los demás asuntos del artículo 10, por mayoría simple, de sus miembros presentes o representados.

Para el nombramiento de Presidente, Vicepresidente, Secretario, será necesarios los votos de las cuatro quintas partes de los miembros del Patronato

El patrono que no pueda asistir personalmente a alguna reunión del Patronato podrá delegar por escrito su representación a favor de otro patrono.

Artículo 13.- Atribuciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario

Atribuciones del Presidente

El Presidente gozará de la plena facultad de representación que el apartado p) del artículo 10 establece para el Patronato, pudiendo delegar en otro miembro del Patronato alguna o algunas de estas facultades de representación o personación ante órganos de la Administración Central, Regional o Local, o ante Juzgados y Tribunales de cualquier instancia y jurisdicción, mediante el otorgamiento de poderes expresos para cada caso, previo acuerdo del Patronato.

Atribuciones del Vicepresidente

Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia

Atribuciones del Secretario

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente al Patronato, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

E. Franco

La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 14.- Facultades del Patronato

El Patronato podrá designar a un Gerente, a quien corresponderá la gestión y administración ordinaria de la Fundación. Por el Patronato se establecerán las funciones del Gerente, dotándole de las facultades que aquel considere necesarias para que éste pueda realizar eficazmente sus cometidos.

El Patronato podrá nombrar una Dirección Técnica a quien corresponde la gestión, dirección y orientación técnica de la Fundación, dotándole de las facultades que considere necesarias para que pueda realizar eficazmente sus cometidos.

Las personas que desempeñen la Gerencia y la Dirección Técnica de la Fundación podrán ser convocadas en calidad de asesores a las reuniones del Patronato siempre que éste lo considere necesario.

CAPITULO III PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 15.- Dotación

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

Artículo 16.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

1º.- Las cantidades, bienes y derechos que constituyan la dotación fundacional aportada por los fundadores.

2º.- Las aportaciones que en dinero, bienes o derechos, efectúen personas jurídicas o físicas para el patrimonio de la Fundación.

3º.- Los bienes o derechos que se adquieran mediante la venta o permuta de bienes o derechos integrantes del Patrimonio de la Fundación, efectuadas de conformidad con las disposiciones de estos estatutos.

E. Tancón, C.

f

CE1925242

07/2014



4º.- Aquellas cantidades procedentes de frutos o rendimientos de bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación, que el Patronato acuerde sean destinadas a incrementar dicho patrimonio.

5º.- Por otros que por cualquier medio permitido en derecho, puedan percibir.

Artículo 17.- Rentas e ingresos

Los recursos de la Fundación, destinados al cumplimiento de sus fines o a la conservación del Patrimonio, estarán integrados por:

1º.- Las rentas líquidas de capital, a menos que el Patronato acuerde su integración en el Patrimonio de la Fundación.

2º.- Las aportaciones sucesivas no destinadas a su integración en el patrimonio que realice el fundador o fundadores.

3º.- Las aportaciones y subvenciones concedidas por entidades públicas, personas jurídicas o físicas para su aplicación a los fines de la Fundación.

4º.- Por cualquier otro medio, permitido por la legislación vigente para este tipo de fundaciones.

Artículo 18.- Decisión sobre patrimonio

El Patronato decidirá sobre la aplicación, enajenación, disposición o permuta de los bienes o derechos que en cada momento constituyan el Patrimonio de la Fundación, sin más limitación que la que establezca la legislación en vigor o las cláusulas o mandas específicas de un donante o patrocinador, que no se opongan a los Estatutos.

Artículo 19.- Administración de recursos

El Gerente administrará los recursos de la Fundación que se enumeran en el artículo 17, de acuerdo con los planes de actividades, presupuestos, normas e instrucciones aprobadas por el Patronato, necesitando para cualquier acto de enajenación o disposición, la autorización del Patronato.

Artículo 20.-Contabilidad y Plan de Actuación

El Gerente preparará los presupuestos anuales de ingresos y gastos para su estudio y aprobación, en su caso, por el Patronato, conforme los siguientes principios:

E. Fernández

El presupuesto de ingresos comprenderá, con criterio preciso y prudente, la relación de todos los rendimientos que se prevea haya de producir durante el periodo, el Patrimonio de la Fundación, así como cualquier otro recurso o aportación que se espere recibir.

El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el periodo, incluyéndose, como mínimo, los de conservación y seguro de los bienes del Patrimonio, los de personal, administración, suministros y servicios, impuestos, tasas y exacciones de cualquier naturaleza, los gastos de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y globalmente las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

Artículo 21.- Extinción de la Fundación

El Patronato deberá acordar la extinción de la Fundación para lo cual, serán necesarios los votos de las cuatro quintas partes del Patronato y en los términos previstos en la legislación vigente.

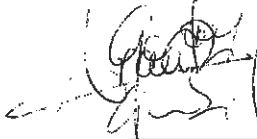
La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, se destinarán en su totalidad a otras Fundaciones o entidades no lucrativas privadas, que persigan fines de interés general y desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, del 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato.

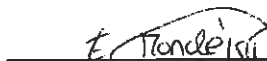
Visto Bueno

LA PRESIDENTA



Fdo.: ARANZAZU GARAY-GORDOVIL CASANOVA

LA SECRETARIA



Fdo.: ELENA MONDÉJAR FERNANDEZ-CORDERO

E. Mondéjar

CE1925243

07/2014



REGISTRO DE SALIDA
 Ref: 08/763722.9/14 Fecha: 07/01/2015 10:54
 Consejería de Asuntos Sociales
 Reg. Cons. Asuntos Sociales (O'Don)
 Destino: FUNDACION ALAS MORATALAZ

Secretaría General Técnica
 CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES
Comunidad de Madrid

FUNDACIÓN ALAS MORATALAZ
 C/ Encomienda de Palacios, 235
 28030 Madrid

FAM	
14 ENE. 2015	
M	
S	

En relación con el procedimiento de modificación estatutaria instado por la Fundación ALAS MORATALAZ, les informamos que la Secretaría General Técnica de la Consejería de Asuntos Sociales ha dictado la Resolución 4243/2014, de 17 de diciembre de no oposición que adjunto se acompaña al presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

La Fundación, una vez notificada la no oposición, deberá proceder a elevar a pública e inscribir dicha modificación en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO

Firmado digitalmente por ROSA Mª SALINERO FLORES
 Organización: COMUNIDAD DE MADRID
 Fecha: 2014.12.30 13:36:17 CET
 Id. de dig.: 1243039155d16dc2b3e48c96269c3b355ndf5c70

Fdo.: Rosa María Salinero Flores

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ufv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259225104771854445045

CD 0105200999

FIRMA

PROTECTORADO DE FUNDACIONES
 O' Donnell 50, 2ª planta (28009 Madrid)
 Tfno.: 91 392 55 42
 Fax: 91 392 55 46

FAM	
14 ENE. 2015	
E	
S	

RESOLUCIÓN

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

NÚMERO: **4243 / 2014**

FECHA: **17/12/2014**

DESTINATARIOS:

- **REGISTRO DE FUNDACIONES**
- **FUNDACIÓN ALAS MORATALAZ**

Visto el expediente relativo a la modificación de los Estatutos de la **FUNDACIÓN ALAS MORATALAZ**, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Fundación Alas Moratalaz, se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid con el número de hoja personal 74.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de agosto de 2014, ha tenido entrada en este Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Asuntos Sociales escrito de la Fundación relativo a la modificación de sus estatutos (entre otros, es objeto de modificación la denominación de la Fundación, que pasa a llamarse Fundación Alas Madrid), en virtud del acuerdo adoptado por su Patronato el día 15 de junio de 2014, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Analizada la documentación adjuntada por la Fundación, el Protectorado remitió escrito solicitando el certificado del acuerdo del Patronato por el que se modifican los estatutos, así como la subsanación de los artículos 2, 7, 12, 14 y 21 del texto estatutario aprobado. Mediante escrito, con registro de entrada de 18 de noviembre de 2014, la Fundación remitió la certificación solicitada y subsanó los artículos mencionados.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que los patronatos de las fundaciones podrán acordar la modificación o nueva redacción de sus estatutos siempre que resulte conveniente en interés de las mismas, salvo que el fundador lo haya prohibido.

Asimismo, dispone que esta modificación o nueva redacción habrá de ser comunicada al Protectorado, quien podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo. La



CE1925244

07/2014



Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

fundación, una vez notificada la no oposición o transcurrido el plazo de tres meses sin haberse pronunciado expresamente el Protectorado, deberá proceder a elevar a pública e inscribir dicha modificación o nueva redacción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Examinado el nuevo texto de los Estatutos de la Fundación, aprobado en la sesión del Patronato de 15 de junio de 2014, se considera que su contenido se adecua a las exigencias legales y, en consecuencia, no procede formular acuerdo de oposición al mismo por motivos de legalidad, y sí declararlo conforme a dichas exigencias

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y en virtud del Decreto 99/2011, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales (modificado por los Decretos 181/2011, de 29 de diciembre y 109/2012, de 4 de octubre) y de la Orden 1741/2011, de 10 de noviembre, de la Consejería de Asuntos Sociales (modificada por la Orden 662/2013, de 13 de junio), el órgano que tiene atribuido el ejercicio de las funciones del Protectorado de Fundaciones cuyos fines tengan relación con las competencias de la Consejería de Asuntos Sociales es el titular de la Secretaría General Técnica, siendo por tanto competente para emitir el acuerdo de no oposición a la modificación de Estatutos a que se refiere el artículo 24.1 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes

RESUELVO

~~No formular~~ de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, ~~acuerdo de oposición a la modificación de los Estatutos~~ y a la aprobación de un nuevo texto de los estatutos de la hoy todavía denominada Fundación Alas Moratalaz (en adelante, Fundación Alas Madrid), adoptada por el Patronato de la Fundación en su reunión del día 15 de junio de 2014, por adecuarse a las exigencias legales y, por tanto, ~~declararlo conforme a dicha normativa~~.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Asuntos Sociales, o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por CARMEN BALFAGÓN LLOREDA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Huella dig.: 529e9cc5aadd0b74132751dcaeffb367e0687c27

Fdo.: Carmen Balfagón Lloreda



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ceve mediante el siguiente código seguro de verificación: 0562847698202531756616

ES COPIA FIEL de su matriz numerada al principio obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde queda anotada. La libro a instancia de la compareciente según interviene en trece folios de uso exclusivo para documentos notariales de la serie CE, números 1925232 los once siguientes en orden correlativo y el del presente que Signo, Firmo, Rubrico y Sello, en Madrid a dos de Febrero del año dos mil quince. -----



COMUNIDAD DE MADRID REGISTRO DE FUNDACIONES	
Hoja Personal: 74	Fecha: 17-IV-15
Inscripción: 385	
Tomo: CXXIX	Folio: 405-423
El Encargado del Registro	